

Seguro de Hogar

COSTO DEL SEGURO:

Plan B: \$ 1.760.- (Mil setecientos sesenta pesos).

Plan C: \$ 2.465.- (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos).

Plan D: \$ 3.625.- (Tres mil seiscientos veinticinco pesos).

Plan E: \$ 4.785.- (Cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos).

Plan F: \$ 5.740.- (Cinco mil setecientos cuarenta pesos).

PERSONAS ASEGURABLES: Clientes del Tomador.

EDAD MINIMA DE INGRESO: desde los dieciocho (18) años. **EDAD MAXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA:** Sin límite.

RIESGOS CUBIERTOS - Beneficio:

Riesgos:	Sumas Aseguradas				
	B	C	D	E	F
Responsabilidad Civil	\$ 866.500	\$ 1.213.100	\$ 1.731.400	\$ 2.285.200	\$ 2.742.300
Incendio Edificio	\$ 2.518.050	\$ 3.524.500	\$ 5.032.900	\$ 6.643.350	\$ 7.972.000
Remoción de escombros (*)	\$ 127.750	\$ 178.300	\$ 253.650	\$ 335.100	\$ 402.050
Gastos de alojamiento (*)	\$ 127.750	\$ 178.300	\$ 253.650	\$ 335.100	\$ 402.050
Daños estéticos por incendio edificio (*)	\$ 253.650	\$ 353.800	\$ 504.650	\$ 666.650	\$ 799.950
Huracán, ciclón, vendaval, tornado, granizo (*)	\$ 2.518.050	\$ 3.524.500	\$ 5.032.900	\$ 6.643.350	\$ 7.972.000
Incendio Contenido	\$ 757.050	\$ 1.059.000	\$ 1.511.250	\$ 1.995.100	\$ 2.394.100
Daños estéticos por incendio contenido (**)	\$ 152.650	\$ 212.950	\$ 303.550	\$ 400.400	\$ 480.600
Gastos de limpieza (**)	\$ 40.350	\$ 55.450	\$ 78.200	\$ 103.700	\$ 124.300
Alimentos en Freezer (**)	\$ 9.700	\$ 12.750	\$ 17.200	\$ 23.150	\$ 24.600
Robo y/o Hurto (Cont. Gral.)	\$ 97.950	\$ 135.450	\$ 192.700	\$ 254.750	\$ 305.700
Robo dinero en efectivo (***)	\$ 4.150	\$ 5.000	\$ 5.200	\$ 7.350	\$ 8.800
Robo en Argentina y países limítrofes (***)	\$ 10.600	\$ 15.800	\$ 19.750	\$ 26.900	\$ 32.300
Daños estéticos por robo (***)	\$ 10.600	\$ 15.800	\$ 19.750	\$ 26.900	\$ 32.300
Todo riesgo Electrodomésticos	\$ 95.450	\$ 133.300	\$ 190.000	\$ 250.600	\$ 300.650
Cristales	\$ 15.050	\$ 20.800	\$ 27.250	\$ 35.900	\$ 43.050
AP Personal Domestico	\$ 866.500	\$ 1.213.100	\$ 1.731.400	\$ 2.285.200	\$ 2.742.300

Accidentes Personales	\$ 866.500	\$ 1.213.100	\$ 1.731.400	\$ 2.285.200	\$ 2.742.300
Vivienda vacacional (****)	\$ -	\$ -	\$ 4.391.350	\$ 5.798.750	\$ 6.950.150

(*) No amplían la Suma Asegurada INCENDIO EDIFICIO, sino que se encuentran contenidas en ella.

(**) No amplía la Suma Asegurada INCENDIO CONTENIDO, sino que se encuentran contenidas en ella.

(***) No amplía la Suma Asegurada ROBO Y/O HURTO, sino que se encuentra contenida en ella.

(****) No amplía las Sumas Aseguradas de cada uno de los riesgos, sino que se encuentra contenida en ellas.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Es condición, para la reparación íntegra prevista por esta cobertura, que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

INCENDIO

- Tratarse de una vivienda permanente. Entendiéndose por tal la que se ocupe como vivienda todo el año, sin que haya un período mayor a cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) en el año en el que se encuentre deshabitada.
- Construida con paredes de material (ladrillo, piedra y/o cemento) y techos de materiales sólidos (de azotea, cemento, pizarra, chapa, tejas, o materiales equiparados a los mismos, permitiendo una estructura portante de madera).
- No ser utilizada con fines comerciales y/o actividades industriales; ni tener comunicación con edificaciones destinadas a tales actividades comerciales y/o industriales mediante puertas, pasillos, ventanas, etc.).

ROBO Y/O HURTO

Según ubicación geográfica de la vivienda asegurada.

Zona 1: Capital Federal y Gran Buenos Aires. Aplican todas las medidas de seguridad.

Zona 2: Mar del Plata, Córdoba Capital, Mendoza Capital, Santa Fe Capital, Rosario, Neuquén Capital, Viedma, Bariloche, Paraná, Corrientes Capital. No aplica inciso d).

Zona 3: Resto del país. No aplican incisos c) y d).

- Que la morada objeto de aseguramiento se trate de una "Vivienda Permanente", entendiéndose por tal la que se ocupe como vivienda todo el año, sin que haya un período mayor a 45 días consecutivos o 120 en el año en el que se encuentre deshabitada.
- Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, patio o jardines, cuenten con cerraduras de tipo "doble paleta" o "bidimensionales".
- Cuente con alarmas y/o rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. como mínimo de altura.
- Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.
- La presente póliza cubre en/los edificio/s y/o construcciones indicado/s en la póliza, con su/s ocupación/es allí especificada/s, compuesto/s de planta baja con o sin pisos altos y/o sótanos y/o entresijos en base a las especificaciones detalladas. Paredes: De material (ladrillo, piedra, y/o cemento). Techo: Sólidos (de azotea, cemento, pizarra, chapa, tejas, materiales equiparados a los mismos, permitiéndose una estructura portante de madera).
- Que el inmueble objeto de este seguro no sea utilizado con fines comerciales y/o actividades industriales, ni que dicho inmueble tengan comunicación con edificaciones destinadas a tales actividades comerciales y/o industriales.
- En el caso que la vivienda se encuentre dentro de un Country o un Barrio Cerrado, quedan sin efecto los ítems b), c) y d), siempre y cuando se cumplan las medidas de seguridad mínimas para countries y/o barrios cerrados, entendiéndose por tales a la existencia de Cerco Perimetral y Vigilancia Permanente (24hs).

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato (Art. 5. Ley de Seguros N° 17.418).

Si la presente declaración difiera de lo manifestado por el Asegurado al momento de la contratación de esta cobertura; la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la presente Póliza.

INCENDIO:

La compañía indemnizará al Asegurado todos los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego al edificio y su contenido; comprendiendo también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro. Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio.

La compañía amplía su responsabilidad a los daños producidos por huracán, vendaval, ciclón o tornado y granizo (*).
Limitándose a Incendio Edificio: Plan B: \$ 2.518.050 Plan C: \$ 3.524.500 Plan D: \$ 5.032.900 Plan E: \$ 6.643.350
Plan F: \$ 7.972.000

Limitándose a Incendio Contenido: Plan B: \$ 757.050 Plan C: \$ 1.059.000 Plan D: \$ 1.511.250 Plan E: \$ 1.995.100
Plan F: \$ 2.394.100

Definiciones: Fuego: es toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Edificio: son las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, incluidas las mejoras, entendiéndose estas últimas como las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio.

Mejoras: modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

Contenido: conjunto de cosas muebles que pertenecen a la vivienda del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste, de los familiares que convivan con él, de sus invitados y del personal doméstico.

Cálculo del Monto a indemnizar: El cálculo del monto a indemnizar respecto de "Edificios o Construcciones y Mejoras" se efectuará a primer riesgo absoluto.

Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición: La Compañía extiende su responsabilidad con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todos los bienes asegurados.

COBERTURAS ADICIONALES A INCENDIO:

- **Remoción de Escombros:** Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 127.750 Plan C: \$ 178.300 Plan D: \$ 253.650 Plan E: \$ 335.100 Plan F: \$ 402.050

- **Gastos de Alojamiento:** Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 127.750 Plan C: \$ 178.300 Plan D: \$ 253.650 Plan E: \$ 335.100 Plan F: \$ 402.050

- **Gastos de Limpieza:** Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 40.350 Plan C: \$ 55.450 Plan D: \$ 78.200 Plan E: \$ 103.700 Plan F: \$ 124.300

ROBO Y/O HURTO: La Compañía indemnizará la pérdida por robo o hurto del contenido que se halle en la vivienda especificada asegurada. La cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o la vivienda en la que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa.

Limitándose a: Plan B: \$ 97.950 Plan C: \$ 135.450 Plan D: \$ 192.700 Plan E: \$ 254.750 Plan F: \$ 305.700

Se cubren iguales pérdidas o daños cuando resulten producidos por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.

Monto del resarcimiento: Se entiende por valor a la época del siniestro: el valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso y antigüedad. **Medida de la prestación:** El cálculo del monto a indemnizar se efectuará a primer riesgo absoluto.

ROBO DE DINERO EN EFECTIVO: Suma Máxima asegurada: Plan B: \$ 4.150 Plan C: \$ 5.000 Plan D: \$ 5.200 Plan E: \$ 7.350 Plan F: \$ 8.800

COBERTURAS ADICIONALES A INCENDIO Y/O ROBO:

-Robo en la República Argentina y Países Limitrofes: Suma máxima asegurada: Plan B: \$ 10.600 Plan C: \$ 15.800 Plan D: \$ 19.750
Plan E: \$ 26.900 Plan F: \$ 32.300

Robo de Documentos: Se cubrirá el costo de reemplazo de los siguientes documentos; Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, Registro de Conducir; emitidos por las autoridades de la República Argentina.

- Daños Estéticos por Incendio Edificio: El asegurador indemnizará al Asegurado por los daños de tipo estético derivados del acaecimiento de un incendio o robo. Suma máxima asegurada: Plan C: \$ 253.650 Plan D: \$ 353.800 Plan E: \$ 504.650 Plan F: \$ 666.650 Plan F: \$ 799.950

- Daños Estéticos por Incendio Contenido: Plan B: \$ 152.650 Plan C: \$ 212.950 Plan D: \$ 303.550 Plan E: \$ 400.400 Plan F: \$ 480.600

- Alimentos en Freezer ():** El asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida o deterioro de alimentos depositados en heladeras o freezers o aparatos congeladores de uso doméstico, causados por la paralización de éstos, a consecuencia de falta accidental de suministro de la energía eléctrica por más de doce (12) horas consecutivas.

El límite de la cobertura: Plan B: \$ 9.700 Plan C: \$ 12.750 Plan D: \$ 17.200 Plan E: \$ 23.150 Plan F: \$ 24.600

CRISTALES: La Compañía cubre las piezas vítreas, instaladas en la vivienda asegurada en caso de rotura o rajadura, siempre que estén instaladas en el lugar habitual, excluyendo las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas. Se incluyen los daños que pudiera producir el granizo sobre las referidas piezas vítreas.

L Limitándose a: Plan B: \$ 15.050 Plan C: \$ 20.800 Plan D: \$ 27.250 Plan E: \$ 35.900 Plan F: \$ 43.050

TODO RIESGO ELECTRODOMÉSTICOS: Pérdida o daño de aparatos electrodomésticos, La Compañía cubre la pérdida o daño producidos por incendio, robo; hurto y accidentes dentro del domicilio asegurado.

Limitándose a: Plan B: \$ 95.450 Plan C: \$ 133.300 Plan D: \$ 190.000 Plan E: \$ 250.600 Plan F: \$ 300.650
Bienes no Asegurados: Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes aparatos electrónicos: teléfonos celulares, smartphones, computadoras portátiles o notebooks y palms.

RESPONSABILIDAD CIVIL: La Compañía indemnizará al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil emergente de hechos privados ocurridos dentro del territorio de la República Argentina.

Limitándose a: Plan B: \$ 866.500 Plan C: \$ 1.213.100 Plan D: \$ 1.731.400 Plan E: \$ 2.285.200 Plan F: \$ 2.742.300

La Compañía amplía su responsabilidad considerando terceros a los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, que hubieran sido contratados por el Asegurado para la realización de trabajos en la vivienda asegurada (excluyendo excavaciones, trabajos de albañilería -construcción y/o demolición y/o montaje y/o refacción- y de pintura exterior).

ACCIDENTES PERSONALES DEL PERSONAL DOMÉSTICO: La Compañía indemnizará la suma máxima asegurada correspondiente en aquellos casos que el Personal Doméstico declarado sufriera un accidente cubierto por esta póliza.

Limitándose a: Plan B: \$ 866.500 Plan C: \$ 1.213.100 Plan D: \$ 1.731.400 Plan E: \$ 2.285.200 Plan F: \$ 2.742.300

Ámbito de la cobertura: Mientras el Personal Doméstico del Asegurado se encuentre viajando entre su domicilio y el lugar de trabajo o viceversa. Mientras se encuentre cumpliendo obligaciones inherentes a su actividad; excluyéndose la poda de árboles.

ACCIDENTES PERSONALES: La Compañía indemnizará la suma máxima asegurada correspondiente en aquellos casos que los Asegurados designados sufrieran durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

Limitándose a: Limitándose a: Plan B: \$ 866.500 Plan C: \$ 1.213.100 Plan D: \$ 1.731.400 Plan E: \$ 2.285.200 Plan F: \$ 2.742.300

VIVIENDA VACACIONAL: Aplica solo para el plan D, E, F. Queda cubierta la vivienda que el Asegurado alquile con fines vacacionales dentro del ámbito de la República Argentina; hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos; limitándose a: Plan B: No Aplica – Plan C: No Aplica - Plan D: \$ 4.391.350 Plan E: \$ 5.798.750 Plan F: \$ 6.950.150 de cada una de las coberturas contratadas para la vivienda asegurada principal, no amplía las sumas aseguradas, sino que se encuentran contenidas en ellas.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS: Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de: a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. b) Meteorito, terremoto, maremoto, inundación, erupción volcánica. c) Transmutaciones nucleares. d) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular. e) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out. f) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE INCENDIO: a) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de estos hechos. b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego. c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones cuando el fuego actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento. d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión, y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados. e) Los daños producidos a consecuencia de la falta o deficiencia en la provisión de energía aún cuando fuera momentánea, a las máquinas productoras de frío, cualquiera sea la causa que las origine. f) La sustracción producida durante o después del siniestro. g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

1) De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubre únicamente los causados por: a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego. b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro. c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente. d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

3) El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos; b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no forme parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla; c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres y sus partes componentes y/o sus cargas transportadas. d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gas y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

De los incisos a) y b) quedan excluidos los siguientes daños o pérdidas: 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación. 2) Los causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizados por autoridad o fuerza pública o en su nombre. 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su

traslado con motivo de las operaciones de salvamento. 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

De los riesgos enumerados en el inciso c) quedan excluidos: 1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. 2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga. 3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares. 4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentre en ellas.

De los riesgos enumerados en el inciso d) se excluyen: 1) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d). **BIENES NO ASEGURADOS INCENDIO:** Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores

mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ROBO Y/O HURTO: a) Los bienes que se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre. b) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza. c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes. d) Provengan de robo y/o hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas. e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecte al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa. No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventario, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo cuando se trate de personal doméstico). **BIENES NO ASEGURADOS ROBO Y/O HURTO:** Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico) (*), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo y/o hurto. (*) La Compañía amplía su responsabilidad en caso de robo de dinero en efectivo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE CRISTALES: a) Incendio, rayo o explosión. b) Vicio de construcción del edificio, defectos de colocación que no ha estado a cargo del Asegurador. c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentra instalada, salvo que no se trate de una instalación fija. d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado. Tampoco quedan comprendidas en la cobertura: a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas. b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza, para individualizar las piezas objeto del seguro. c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en estas Condiciones Generales Específicas. d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS: a) Pérdidas o daños de aquellos aparatos y/o equipos electrodomésticos cuyo valor sea inferior a lo estipulado en las Condiciones Particulares. b) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento de la pieza. c) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos y cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante. d) Desperfectos mecánicos o eléctricos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora. e) El arreglo reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma. f) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinaria, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL: El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de: a) Obligaciones contractuales. b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres, acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no

accionados a fuerza motriz. c) Transmisión de enfermedades. d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título. e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. f) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones, trabajos de albañilería -construcción y/o demolición y/o montaje y/o refacción- y de pintura exterior. g) Escape de gas, incendio o explosión, descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado. h) La transmisión de enfermedades por animales. i) Ascensores o montacargas. j) Transmutaciones nucleares. k) Hechos de guerra civil internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.). l) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out. m) Daños o lesiones acaecidos en ocasión y con motivo del uso de pileta de natación propiedad del Asegurado, siempre que los mismos hayan sido facilitados por la ausencia o ineficiencia del cerco perimetral.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ACCIDENTES PERSONALES: Quedan excluidos de este seguro: a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo el carbunco, tétano, u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares tendinosas y viscerales, excepto lumbalgias, várices y hernias, causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares, y cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones

imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados como cubiertos; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 152 y 70- L. de S.). d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto; por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos de acrobacia que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizados en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares o de la práctica de deportes no cubiertos, o en condiciones distintas a las cubiertas. También quedan excluidos de este seguro:

a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional o por un motín o tumulto popular (Art. 71- L. de S.). b) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por hechos de guerrilla o rebelión, terrorismo, huelga cuando el Asegurado participe como elemento activo o lock-out. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado. **PERSONAS NO**

ASEGURABLES: El seguro no ampara a menores de catorce años, o mayores de 65 años, ni a los sordos, ciegos, miopes con más de diez (10) dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al diez por ciento (10%) según la Cláusula 8, parálíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellas personas que en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieren padecido, constituyen un riesgo de accidente agravado. **ESPECÍFICAS APLICABLES A VIVENDA VACACIONAL:** No se cubrirán viviendas cuyo uso no derive de un contrato de alquiler o que sean de propiedad del Asegurado. Quedan excluidos asimismo aquellos bienes que se hallen asegurados específicamente bajo la cobertura de Objetos Específicos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO: El Asegurado comunicará a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días corridos de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

PLAZO DE PRUEBA / LIQUIDACIÓN: La Compañía se pronunciará sobre el siniestro dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la documentación. En caso de ser necesario, hasta recibir toda la documentación complementaria para verificar el siniestro, ésta podrá ampliar el plazo de prueba, según lo establezca la póliza. La Compañía liquidará el siniestro dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de aprobación del mismo.

COSTO MENSUAL DEL SEGURO: Si el Asegurado no abonare la Prima del seguro, en la fecha de pago, incurre en mora y su Cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago. Toda rehabilitación de su Cobertura entrará en vigor desde la 0 (cero) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurado haya regularizado el pago de la totalidad de la deuda.

RESCISIÓN: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. (Art. 18, 2 parte. Ley de Seguros N° 17.418).

Este producto cuenta con “ASISTENCIA HOGAR PREMIUM”

CONDICIONES PARTICULARES – LÍMITES Y TOPES

PARA LA PRESTACION DEL PRODUCTO DE ASISTENCIA HOGAR PREMIUM

El siguiente clausulado que se consigna seguidamente describe las prestaciones, características, montos, topes y demás condiciones que regulan el servicio de Asistencia. Al quedar incorporado al sistema, el BENEFICIARIO, y Cardif Seguros S.A. como PROVEEDOR del servicio aceptan las presentes condiciones generales en todos sus términos.

1) Definiciones

A todos los fines interpretativos, se deja expresa constancia que en los casos que se utilicen las siguientes denominaciones, las mismas tendrán el significado que a continuación se le asigna:

- **Accidente:** Suceso eventual producto de una causa externa, violenta y fortuita, del que se deriva un daño físico al Titular o a sus bienes.
- **Beneficiarios:** Aquellos designados por el Titular. En su defecto, el cónyuge e hijos menores de 18 años del Titular que vivan en forma permanente y bajo la dependencia de éste. Se entiende que los Beneficiarios gozan de los mismos derechos y obligaciones que el Titular de conformidad con los Términos y Condiciones aquí expuestos.

- Cardif: Cardif Servicios S.A.
- Coordinación de Servicios: Consiste en enviar al domicilio del Titular o Titular profesionales o personal de empresas para que puedan formular un presupuesto, o ejecutar las obras en caso de que el Titular lo requiera. El importe correspondiente a la ejecución de trabajos será siempre a cargo del Titular o Titular.
 - Costo Preferencial: Tarifas preferenciales con la red de servicios que el Prestador posee acordadas y pondrá a disposición del Titular o Titular.
 - Residencia: Domicilio habitual, dentro de la República Argentina, denunciado por el Titular al momento de la contratación del Servicio.
 - Excedente: Monto a cargo del Titular o Titular cuando el valor de la prestación del Servicio querido supere el tope convenido en el Plan de Servicios.
 - Fecha de Inicio de Vigencia: Día y hora convenidos para la entrada en vigencia del Plan de Servicio, establecido en las Condiciones Particulares.
 - Mascotas: Se consideran como tal, perros y gatos que conviven con el titular del servicio en la vivienda declarada. Son incluidos en esta cobertura aquellos animales en donde el cliente cumpla con los regímenes legales de posesión.
 - Monto máximo global: Importe total máximo a cargo de Cardif o sus Proveedores.
 - Período de Carencia: Plazo generalmente comprendido entre el momento inicial en que se formaliza la contratación del servicio y una fecha posterior predeterminada, durante el cual no poseen efecto los servicios contratados.
 - Pesos: Moneda de curso legal en la República Argentina.
 - Proveedor: Persona física o jurídica, incluida en las Condiciones Particulares, a quien Cardif encomendará la efectiva prestación del Servicio.
 - Servicio: Actos a cargo del Proveedor cuyo alcance y descripción se encuentran condicionados a estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares.
 - Titular: Persona física que contrata voluntariamente al Plan de Servicios.
 - Vigencia del Servicio: Fecha a partir de la cual los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y Particulares comenzaran a surgir efecto.

Procedimiento

Todos los Servicios para la asistencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados a CARDIF al teléfono **0800-333-0957** durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos Servicios serán atendidos por CARDIF con la mayor prontitud posible. A tal efecto el **TITULAR** deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:

- Número de teléfono
- Nombre y apellido
- Dirección de la vivienda
- DNI

2) Servicios

Alcanza los costos de desplazamiento del operario y mano de obra que se requieran para la reparación, los cuales serán a cargo de CARDIF hasta un máximo de:

Límite de 18 (dieciocho) servicios por cada año de vigencia de la cobertura, 3 (tres) servicios por rubro:

- Plomería
- Cerrajería
- Electricidad
- Cristalería
- Gas
- Destapaciones

Asistencia con tope de \$9.450.- por cada servicio. El excedente, si lo hubiere, será a cargo del TITULAR

a) Plomería

En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua en la vivienda declarada, CARDIF enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

b) Cristalería

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda declarada, siempre y cuando no se encuentren colocados de forma horizontal, CARDIF enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

c) Cerrajería

En caso de que se haga imposible el acceso a la vivienda declarada, CARDIF enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

d) Electricidad

En caso de falta de energía eléctrica en el interior de la vivienda declarada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, CARDIF enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

e) Gas

En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista en la vivienda declarada, CARDIF enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

f) Destapaciones

En caso de obstrucción en las cañerías que impidan el normal funcionamiento de la vivienda declarada, CARDIF enviará con la mayor prontitud posible un operario que solucionara el problema en cuestión, siempre y cuando el estado de las instalaciones sea el adecuado para la tarea a realizar. Incluye primer tramo.

g) Vigilancia en caso de siniestro

Tope: Hasta \$6.600 por día – hasta 2 días - 1 evento.

En caso de incendio y/o robo de la vivienda declarada, como resultado de los cuales se vieren afectadas las condiciones de seguridad de la vivienda, CARDIF enviará personal de vigilancia para la custodia pertinente. Dicha prestación ampara

el servicio por un lapso de 2 días y hasta \$6.600,- por día y hasta un evento por año. El excedente, si lo hubiere, será a cargo del TITULAR.

h) Mudanza de muebles

Tope: Hasta \$9.900 por evento/ 1 evento.

Quedando la vivienda declarada inhabitable como consecuencia de un incendio, y siendo necesario retirar los muebles por razones de seguridad, o para efectuar la reparación para tornarla habitable, CARDIF organizará el retiro y el traslado de los muebles por una empresa especializada, el lugar especificado por el Titular, dentro de un radio de 10 Km y hasta \$ 9.900. Único evento anual.

i) Guarda y custodia de muebles en caso de siniestro

Tope: Hasta \$5.300 por evento/ 1 evento.

Complementariamente al punto 1.8 del presente, y ante solicitud del TITULAR, CARDIF se encargará de los gastos derivados de la guarda de los muebles de la vivienda declarada hasta el \$5.300. El local de depósito de los muebles será especificado por el servicio de asistencia o por el Titular. Único evento anual.

j) Servicio de lavandería en caso de internación de la ama de casa

Tope: Hasta \$1.900 por día – hasta 3 días - 1 evento anual.

Si en la vivienda declarada hubiese un accidente doméstico, y como consecuencia de ello resultare necesario la hospitalización de la dueña de casa o la empleada doméstica por un período mínimo previsto de siete días, dejando en la vivienda declarada por lo menos un morador con edad inferior a 18 años, CARDIF asumirá los gastos de lavandería por un límite de hasta 3 días y hasta \$1.900 por día. Único evento anual.

k) Servicio de limpieza de restos en caso de incendio

Tope: Hasta \$21.700 1 evento anual.

Cuando la vivienda declarada, como consecuencia de un incendio cubierto por la póliza, se tornará inhabitable, se podrá solicitar a CARDIF los servicios de limpieza, para recuperar superficialmente los daños y posibilitar la entrada de los moradores, minimizando los efectos del siniestro, y preparando la vivienda para su posterior reparación definitiva.

l) Servicio doméstico provisorio

Tope: Hasta \$3.300 por día – hasta 3 días - 1 evento anual.

Si en la vivienda declarada hubiese un accidente doméstico, y como consecuencia de ello resultare necesario la hospitalización de la dueña de casa o la empleada doméstica por un período mínimo previsto de siete días, dejando en la vivienda declarada por lo menos un morador con edad inferior a 18 años, CARDIF asumirá los gastos de lavandería por un límite de hasta 3 días y hasta \$3.300- por día. Único evento anual.

En caso de que el TITULAR lo requiera, CARDIF coordinará mediante su red de prestadores, el envío de personal doméstico a cargo del mismo.

m) Servicio de hospedaje en caso de siniestro

Tope: Hasta \$21.700- 2 eventos anuales.

Si la vivienda declarada se tornara inhabitable como consecuencia de un incendio, CARDIF asumirá los gastos del hotel, con un tope máximo por evento de \$21.700 por todo concepto y hasta 2 eventos anuales.

El hotel se encontrará lo más cercano posible de la vivienda declarada y a no más de diez kilómetros de la misma. Los gastos de traslado al hotel y el respectivo retorno estarán a cargo del TITULAR.

n) **Servicio de restaurante en caso de siniestro**

Tope: Hasta \$10.850- 2 eventos anuales.

En caso de Incendio de la vivienda declarada, se otorgará, por pedido del TITULAR, el reintegro de los gastos de Restaurant con un límite de \$10.850 por evento y hasta 2 eventos anuales.

o) **Grupo electrógeno en caso de siniestro**

Tope: Hasta \$ 4.600 por día – hasta 2 días- 1 evento anuales.

En caso de falta total e imprevista de energía eléctrica en la vivienda declarada, siempre y cuando no sea consecuencia de un corte realizado por la empresa proveedora del servicio de suministro eléctrico, y en caso de que el corte se prolongue más de 3 horas. CARDIF tomará a cargo, de acuerdo a las disponibilidades locales, el alquiler de un grupo electrógeno para restituir el suministro durante un período máximo de hasta 2 días y hasta \$4.600 por día. Único evento anual.

p) **Coordinación de personal doméstico**

Tope: Ilimitado.

Ante solicitud del TITULAR, CARDIF coordinara mediante su red de prestadores la contratación de personal doméstico para la vivienda declarada. Todos los gastos, seguros y responsabilidades frente al personal contratado correrán por exclusiva cuenta del TITULAR.

q) **Coordinación de prestadores**

Tope: Ilimitado.

CARDIF, a solicitud del TITULAR, y con 48 horas de anticipación, pondrá a su disposición la coordinación del servicio solicitado enviando a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el TITULAR desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

Plomería, Electricidad, Cerrajería, Gas, Albañilería, Pintura, Carpintería, Destapaciones, Reparación de Audio, TV y Video

Mudanzas; Guarda de Muebles, Servicio de Vigilancia, Instalación de estufas, Instalación de acondicionadores de aire, Instalación de cocinas, Instalación de lavarropas, Jardineros (sólo en Cap. Fed. y GBA), Limpieza de alfombras (sólo en Cap. Fed. y GBA), Decoración de interiores (sólo en Cap. Fed. y GBA), Mantenimiento de piletas (sólo en Cap. Fed. y GBA)

Mantenimiento y arreglo de parques y jardines (sólo en Cap. Fed. y GBA), Arreglo de balcones (sólo en Cap. Fed. y GBA)

Fumigación y desinfectación de ambientes (sólo en Cap. Fed. y GBA), Remodelación de domicilios (arquitectos) (sólo en Cap. Fed. y GBA),

El presupuesto de los trabajos es sin cargo ni límite y será siempre a cargo del TITULAR el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones. Los trabajos efectuados tendrán una garantía de 90 días, exceptuando los servicios de destapaciones.

3. Forma de prestar los servicios

- Los Servicios de urgencia que se obliga a prestar CARDIF, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. CARDIF no efectuará la prestación directa de las coberturas cuando ello no

sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda.

- No obstante, en estos casos, CARDIF quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al TITULAR, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en los Servicios.

4. Reintegros

CARDIF se hará cargo de los servicios prestados a los TITULAR por otros profesionales, en los siguientes supuestos excepcionales:

- Si el TITULAR se encontrare imposibilitado de requerir la asistencia a la Central Operativa de CARDIF por razones de fuerza mayor. Deberá dar aviso dentro de las 24 hs después de ocurrida la fuerza mayor.
- Si requerida la asistencia a la Central Operativa de CARDIF no se encontrare disponible en el lugar de ocurrencia del evento un CARDIF perteneciente a la red de prestadores de **CARDIF**.

El sistema de liquidación (pago directo o reintegro) quedará a exclusivo criterio de CARDIF, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso.

Como condición inexcusable para obtener el pago o el reintegro de los importes respectivos, el TITULAR, dentro de las 24 horas de producido el evento, deberá comunicar fehacientemente a la Central Operativa de CARDIF los datos relativos al profesional contratado, con el objeto de posibilitar el control de la prestación por parte de **CARDIF**. El TITULAR, en la misma oportunidad deberá igualmente comunicar a la Central Operativa de CARDIF las causas excepcionales que le han impedido formular el correspondiente requerimiento de asistencia.

El incumplimiento de estas obligaciones provocará la automática caducidad del derecho del TITULAR a obtener el pago directo de los servicios a los prestadores contratados y/o el reintegro de los gastos ocasionales, siempre dentro de los límites de la cobertura.

El TITULAR podrá presentar la factura original que acredite los gastos incurridos, en un lapso no mayor a 30 días desde la fecha de realizada la prestación.

5- Supuestos en los que no se prestará el Servicio

Cardif o el Proveedor no proporcionarán los Servicios, sin ningún tipo de responsabilidad, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- El Titular no hubiera abonado el costo mensual del Servicio establecido en las Condiciones Particulares.
- El Titular o Beneficiarios no acredite su identidad y su carácter de tal.
- El Titular o Beneficiarios actuare con dolo.
- El Titular o Beneficiarios no proporcione información veraz a Cardif o al Proveedor.
- El Accidente sea consecuencia directa o indirecta de sismo, inundación, terremoto, erupción volcánica, huracán, tempestad ciclónica, terrorismo, guerra internacional o civil declaras o no, conmoción interior, lock-out, sabotaje, embargos, represalia, guerrilla, motín, tumulto popular, rebelión, huelga, invasión, actos de enemigos extranjeros, radioactividad, o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- Cuando la prestación del Servicio requiera el ingreso de los Proveedores a zonas de inseguridad o peligrosidad que representen riesgos para su persona o equipo.
- En aquellas circunstancias detalladas en las Condiciones Particulares como Supuestos Particulares en los que no se prestará el Servicio.

6-Subrogación

Luego de prestado el Servicio, y hasta la concurrencia del valor del mismo, Cardif queda automáticamente subrogada en los derechos que le pudieren corresponder al Titular o sus Beneficiarios contra terceros, sean estas personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, en virtud del evento que motivó la prestación de los Servicios.

7-Cesión de derechos

Los Servicios brindados por Cardif serán prestados únicamente al Titular o sus Beneficiarios, no pudiendo ser cedidos a terceros. A fin de recibir los servicios, el Titular o los Beneficiarios deberán acreditar fehacientemente su identidad.

8-Contratación del Servicio

- Los Servicios se prestarán de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares de cada Servicio.
- Los Servicios serán consecuencia de la solicitud que hiciere el Titular.
- Los Servicios que fueren objeto de la presente contratación, serán brindados por Cardif a través de sus Proveedores, al Titular y/o sus Beneficiarios, las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- Para utilizar cualquiera de los Servicios, será obligación del Titular haber leído y aceptado los términos y condiciones que le son aplicables y que se encuentran insertos en estas Condiciones Generales y aquellos estipulados las Condiciones Particulares del Servicio.
- Cardif únicamente prestará los Servicios al Titular y/o los Beneficiarios de conformidad con los términos y condiciones que en el presente Plan Servicios se pactan.
- Queda entendido que Cardif únicamente prestará los Servicios al Titular y a los Beneficiarios incorporados en su base de datos. Cardif se comprometen a mantener actualizada la base de datos.
- Los Servicios ofrecidos por Cardif solo tendrán validez en el territorio de la República Argentina, salvo disposición en contrario.
- El costo mensual de los Servicios será el que esté en las Condiciones Particulares del Servicio.
- Los Servicios facilitados por Cardif o sus Proveedores serán válidos únicamente durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares del Servicio. Cardif y sus Proveedores se reservan el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estimen convenientes para el buen desempeño de la asistencia brindada. El Titular y sus Beneficiarios prestan expresa conformidad con la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de controversia respecto a la contratación o modalidad del Servicio prestado.

9-Cancelación del Servicio

El Servicio será cancelado, cesando automáticamente toda prestación detallada en las Condiciones Particulares del Servicio, incluyendo aquellas iniciadas y en curso al momento de la cancelación, salvo disposición en contrario, en los siguientes casos:

- Cuando el Titular no desee continuar con la prestación del Servicio contratado. En este caso, deberá solicitar su baja comunicándose en forma gratuita al contacto establecido en las Condiciones Particulares del Servicio.
- Si el Titular no hubiera abonado el costo mensual del Servicio establecido en las Condiciones Particulares.
- Cuando finalice la vigencia del Servicio.

10- Gastos no contemplados

- Cardif expresamente se reserva el derecho de exigir al Titular o sus Beneficiarios el reembolso de los gastos incurridos en exceso al Monto Máximo Global.
- Cardif en ningún caso prestará sus Servicios al Titular o Beneficiarios, si alguno de ellos hubiere recibido

prestaciones por el mismo Accidente de parte de otra persona, sea esta física o jurídica, antes, durante o después de haberlas solicitado a Cardif.

- En caso de que el Titular o Beneficiarios incurrieren en el supuesto del punto 7.2, Cardif se reserva el derecho de solicitar el reembolso del Servicio brindado.

11-Responsabilidad

Queda entendido que Cardif y sus Proveedores se obligan únicamente a proveer al Titular o sus Beneficiarios el acceso a los prestadores que brindarán los Servicios y a costear dichos Servicios hasta el Monto Máximo Global. Cardif y sus Proveedores, no serán responsables ni directa ni indirectamente, por cualquier reclamo que pudiera efectuar el Titular o sus Beneficiarios por la prestación del Servicio llevada a cabo por los mencionados profesionales.

12-Jurisdicción

Para todas aquellas cuestiones derivadas de la relación entre el Titular o los Beneficiarios y Cardif o Proveedores se pacta la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
